MEMORANDO

Cód. 210

Bogotá, D. C. 10 de julio de 2026.

PARA: **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**
Alcaldesa (e) Local – Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito

DE: **DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL**

ASUNTO: Respuesta al Radicado Orfeo 20265620006803 de 2026 (Solicitud de adición y prórroga al contrato de Obra Pública No. 613 de 2025*)* y Radicado Orfeo 20265620006813 de 2026 (Solicitud de adición y prórroga al contrato de Consultoría con labores de Interventoría 652 de 2025) del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito (CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.).

Respetada Doctora Diana Carolina:

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local en correspondencia con las funciones que le competen, las cuales provienen del artículo 15 Decreto 642 de 2025, y en observancia de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 2, 3, y 4 y sus decretos reglamentarios, el Acuerdo 740 de 2019 reglamentado por el artículo 147 (y subsiguientes) del Decreto 642 de 2025; procede a efectuar el análisis técnico y jurídico a la solicitud remitida a través del radicado expuesto en el asunto, realizando las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CONTRATO DE OBRA 613-2025 LP (143265)

No. Contrato	613-2025 LP (143265)
No. Proceso SECOP	FDLT-LP 255-2025 (141472)
Localidad	Tunjuelito
Proyecto de Inversión	Proyecto No. 2914 "Tunjuelito se moviliza con seguridad" Proyecto No. 2824 "Una nueva visión de infraestructura en pro de la comunidad de Tunjuelito 2025 – 2028"
Rubro	O2301174599202429140100O O2301174599202428240100O
Contratista	CONSORCIO COCO
Modalidad de Selección	Licitación Publica
Objeto	***"EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCION Y/O CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."***

Valor Inicial	SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA SIETE Y MIL DOSCIENTOS UN PESOS ($6.795.537.201)
Plazo Inicial	OCHO (8) MESES
Fecha de Inicio	17-diciembre-2025
Fecha de Terminación inicial	16-agosto-2026
Suspensiones	N/A
Prórrogas	N/A
Adiciones	N/A
Sector	Movilidad

Fuente: Radicado Orfeo No. 20265620006803 de 2026 del FDL de Tunjuelito

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EXPUESTA POR EL FDL	
CONTRATISTA	CONSORCIO COCO
PRÓRROGA No. 1	Cuatro (4) meses (17-08-2026 al 16-12-2026) *
ADICIÓN No. 1	$ 4.179.255.379*

Fuente: Radicado Orfeo No. 20265620006803 de 2026 del FDL de Tunjuelito

*Es preciso mencionar que, el valor de la adición solicitada por el Consorcio COCO, al contrato No. 613 de 2025, no cuenta con una justificación de fondo que de razón de la necesidad que lleva a dicha solicitud. En su comunicación, el contratista no incorpora un balance total del contrato, en el que se evidencien valores de cada segmento priorizado, los intervenidos, los que aún no inician su intervención, es decir, cuales CIV contractuales se intervendrán con el valor del contrato inicial y lo estimado para cada uno de los segmentos nuevos que se pretenden incluir y ejecutar a través del contrato de obra 613 de 2025, solo se precisa:

"Valor solicitado en adición: El valor solicitado para la adición presupuestal del Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025 corresponde a la suma de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.179.255.379), recursos destinados a la ejecución del alcance físico de los segmentos viales que guardan relación directa con el objeto contractual inicialmente pactado.

Para efectos de verificar el cumplimiento del límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se deja constancia de que el análisis del valor de la adición se realiza en salarios mínimos legales mensuales vigentes —SMLMV—. En ese sentido, el valor inicial del contrato, suscrito en la vigencia 2025 por la suma de $6.795.537.201, debe expresarse con base en el SMLMV de la vigencia de celebración del contrato, esto es, el SMLMV del año 2025. Por su parte, la adición que se pretende tramitar en la vigencia 2026 debe expresarse con base en el SMLMV vigente para el año 2026.

Conforme a lo anterior, el valor inicial del contrato expresado en SMLMV de 2025 corresponde a 4.773,8231 SMLMV. En consecuencia, el límite máximo adicionable, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en salarios mínimos, corresponde a 2.386,9116 SMLMV. A su vez, el valor de la adición solicitada, expresado en SMLMV de 2026, corresponde igualmente a 2.386,9116 SMLMV, razón por la cual la adición propuesta se encuentra dentro del límite legal permitido para este tipo de modificaciones contractuales."

En razón de lo anterior, se invita al FDL a requerir tanto al contratista de obra como al interventor de manera que se revise y justifique de manera precisa la adición en valor solicitada.

De igual manera, es importante mencionar, que el contratista incluye como parte de su solicitud, la justificación técnica y jurídica en relación con la exclusión e inclusión de CIV, no obstante, no se observa el cronograma de ejecución actualizado, respecto de las actividades faltantes por ejecutar de lo contratado inicialmente, en el que se observen cada uno de los CIV de vías y espacio públicos contractuales priorizados para ejecutar.

Adicionalmente, no es claro si la presente prórroga para la ejecución de nuevos CIV, pretende dar cumplimiento a las metas propuestas para el año 2025 o pretende aportar a las metas de la vigencia 2026, lo cual, cualquiera de los escenarios infiere falta de planeación, desde el momento de establecer el alcance inicial del contrato.

1.2. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CONTRATO DE INTERVENTORIA 652-2025

No. Contrato	652-2025
No. Proceso SECOP	FDLT-CMA 338-2025 (143627))
Localidad	Tunjuelito
Proyecto de Inversión	Proyecto No. 2914 "Tunjuelito se moviliza con seguridad" Proyecto No. 2824 "Una nueva visión de infraestructura en pro de la comunidad de Tunjuelito 2025 – 2028"
Rubro	O2301174599202429140100O O2301174599202428240100O
Contratista	AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS
Modalidad de Selección	Concurso de Méritos Abierto
Objeto	***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."***
Valor Inicial	SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($ 636.794.760)
Plazo Inicial	OCHO (8) MESES
Fecha de Inicio	17-diciembre-2025
Fecha de Terminación inicial	16-agosto-2026
Suspensiones	N/A
Prórrogas	N/A
Adiciones	N/A
Sector	Movilidad

Fuente: Radicado Orfeo No. 20265620006813 de 2026 del FDL de Tunjuelito

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EXPUESTA POR EL FDL	
CONTRATISTA	AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS
PRÓRROGA No. 1	Cuatro (4) meses (17-08-2026 al 16-12-2026)
ADICIÓN No. 1	$ 357.911.935

Fuente: Radicado Orfeo No. 20265620006813 de 2026 del FDL de Tunjuelito

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

2.1. Aspectos Generales - Orfeo No. 20265620006803 de 2026

CONTRATO DE OBRA 613-2025

El radicado 20265620006803 fue creado en el aplicativo institucional ORFEO el 12 de junio de 2026, siendo reasignado a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local el 18 de junio de 2026 a las 14:11:22, luego se le reasigno a la dupla de profesionales el mismo 18 de junio de 2026.

En cumplimiento del memorando No.20262100203333 de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la Subsecretaría de Gestión Local y la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, el FDL remitió en su mayoría la documentación allí señalada, evidenciándose la ausencia de los siguientes:

- *Autorizaciones, licencias y demás soportes documentales pertinentes emitidos por las diferentes entidades del distrito que se consideren necesarios para el estudio solicitado.*

2.1. Aspectos Generales Radicado Orfeo No. 20265620006813 de 2026

CONTRATO DE INTERVENTORIA 652-2025

El radicado 20265620006813 fue creado en el aplicativo institucional ORFEO el 12 de junio de 2026, siendo reasignado a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local el 18 de junio de 2026 a las 12:43:46, luego se le reasigno a la dupla de profesionales el mismo 18 de junio de 2026.

En cumplimiento del memorando No.20262100203333 de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la Subsecretaría de Gestión Local y la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, el FDL remitió en su mayoría la documentación allí señalada, evidenciándose la ausencia de los siguientes:

- *Autorizaciones, licencias y demás soportes documentales pertinentes emitidos por las diferentes entidades del distrito que se consideren necesarios para el estudio solicitado.*

A) PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN (SECOP – CONTRATACIÓN A LA VISTA – PÁGINA WEB FDL)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública en materia de publicidad, específicamente lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 7 artículo 2.2.1.1.1.7.1 y la Circular No. 005 de 2019, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor[1] se recuerda al FDL que, para garantizar el principio de transparencia, es obligatorio mantener actualizada la publicación de toda la información del proceso de contratación en las Plataformas SECOP II, Contratación a la Vista y en la página web del Fondo, conforme las fechas señaladas en el cronograma del proceso de contratación y los términos establecidos para cada modalidad de selección.

CONTRATO DE OBRA 613-2025

En el SECOP II se ubica el proceso FDLT-LP 255-2025(141472), del cual se deriva el contrato 613-2025 LP (143265); en la sección de ejecución del contrato en el cual se encuentra:



Ejecución del Contrato

Ejecución del Contrato

Porcentaje | Recepción de artículos

Referencia	Fecha prevista de entrega	% ejecución prevista	Fecha real de entrega	% ejecución real	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados					

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Es
1	ANTICIPO	-	17/12/2025 4:49 AM (UTC -5 horas)	22/12/2025 12:00 PM (UTC -5 horas)	2.038.661.160 COP	Pa
2	COCO 2	-	7/04/2026 1:37 PM (UTC -5 horas)	10/03/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	103.383.559 COP	Pa
3	COCO 4	-	16/04/2026 12:45 PM (UTC -5 horas)	14/04/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	321.682.373 COP	Pa
4	COCO 5	-	8/05/2026 8:33 AM (UTC -5 horas)	25/05/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	760.678.735 COP	Pa

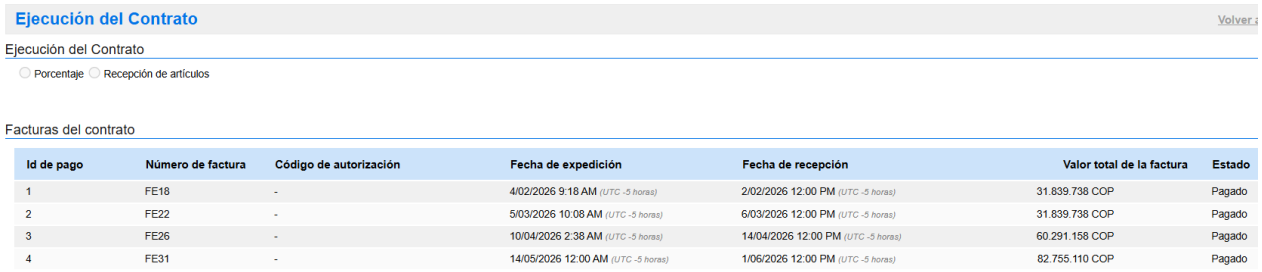
1. Es indispensable registrar y aprobar los hitos, entregables o planes de ejecución en la plataforma, ya que actualmente la sección se encuentra vacía y el sistema exige que el avance físico esté debidamente soportado para justificar legal y técnicamente el nacimiento de la obligación de pago, demostrando que no basta únicamente con el cargue de las facturas.

2. Es importante que el FDLT tenga presente que es obligación de la entidad publicar todas aquellas actuaciones del contrato y más aun de su ejecución, la publicación adecuada y oportuna es garante de transparencia por parte de la entidad.

<u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA 652-2025</u>

En el SECOP II se ubica el proceso FDLT-CMA 338-2025 (143627), del cual se deriva el contrato 652-2025-CINT (143627); en la sección de ejecución del contrato en el cual se encuentra:

Ejecución



Ejecución del Contrato

Ejecución del Contrato

Porcentaje | Recepción de artículos

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado
1	FE18	-	4/02/2026 9:18 AM (UTC -5 horas)	2/02/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	31.839.738 COP	Pagado
2	FE22	-	5/03/2026 10:08 AM (UTC -5 horas)	6/03/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	31.839.738 COP	Pagado
3	FE26	-	10/04/2026 2:38 AM (UTC -5 horas)	14/04/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	60.291.158 COP	Pagado
4	FE31	-	14/05/2026 12:00 AM (UTC -5 horas)	1/06/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	82.755.110 COP	Pagado

1. Es indispensable registrar y aprobar los hitos, entregables o planes de ejecución en la plataforma, ya que actualmente la sección se encuentra vacía y el sistema exige que el avance físico esté debidamente soportado para justificar legal y técnicamente el nacimiento de la obligación de pago, demostrando que no basta únicamente con el cargue de las facturas.

2. En el registro de la factura FE18 (Id de pago 1), la fecha de recepción está marcada el 2/02/2026, pero la fecha de expedición es del 4/02/2026, no se puede recibir una factura dos días antes de que haya sido expedida, lo cual afecta la lógica temporal del expediente digital y evidencia fallas en el cargue de la información en la plataforma.

3. Es importante que el FDLT tenga presente que es obligación de la entidad publicar todas aquellas actuaciones del contrato y más aun de su ejecución, la publicación adecuada y oportuna es garante de transparencia por parte de la entidad.

B) REVISIÓN Y EXTENSIÓN DE PÓLIZAS Y SEGUROS

En lo correspondiente a este aparte es transcendental que el FDL tenga en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se determina el restablecimiento o ampliación de la garantía, en el cual se indica:

> *"(...)* ***Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso"*** (Negrilla fuera de texto).

CONTRATO DE OBRA 613-2025

Actualmente, se encuentran publicadas y aprobadas las pólizas de cumplimiento número 82590 y, la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 76090.

Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
Seriedad de la oferta		679.553.720,1 COP	-	22/01/2026 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Vencida
Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	711.750.000 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A	16/08/2026 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada
Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo ⚠	Contrato de seguro	6.455.760.340,95 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A	16/08/2031 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada
Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	711.750.000 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A	23 días para terminar *(1/08/2026 12:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada
Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo ⚠	Contrato de seguro	6.455.760.340,95 COP	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A	1/08/2031 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada



GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	82590	1	2000825900000I

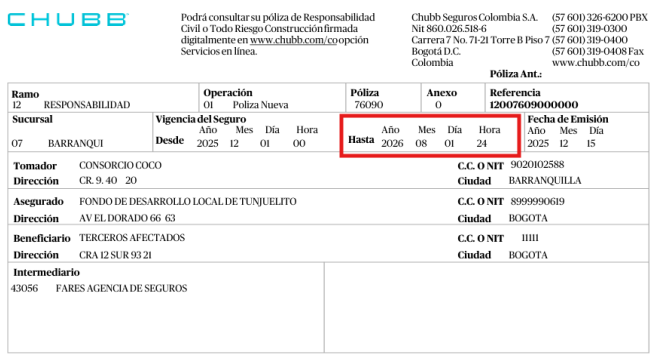
Sucursal: 0E306 - BARRANQUILLA
Vigencia del Seguro — Desde: 00 - 00 del día 1/12/2025 — Hasta: 24 - 00h del día 16/8/2031
Fecha de Emisión: 19/12/2025

Tomador:	CONSORCIO COCO	C.C. O NIT:	9020102588
Dirección:	CR. 9. 40 - 20	Ciudad:	MONTERIA
Afianzado:	CONSORCIO COCO	C.C. O NIT:	9020102588
Dirección:	CR. 9. 40 - 20	Ciudad:	MONTERIA
Asegurado:	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO	C.C. O NIT:	8999990619
Beneficiario:	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO	C.C. O NIT:	8999990619

Intermediario: 43056 FARES AGENCIA DE SEGUROS

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	V.L.R. Asegurado	V.L.R. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2025/12/17	2027/02/16	1,359,107,440.20 COLS	0.00 COLS
1472 - ANTICIPO CO	2025/12/17	2026/08/16	2,038,661,160.30 COLS	0.00 COLS
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2025/12/17	2029/08/16	339,776,860.05 COLS	0.00 COLS
1474 - ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	2026/08/16	2031/08/16	1,359,107,440.20 COLS	0.00 COLS
1477 - CALIDAD DEL SERVICIO	2025/12/17	2027/02/16	1,359,107,440.20 COLS	0.00 COLS



CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	01 Poliza Nueva	76090	0	120076090000000

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
07 BARRANQUI	Desde	2025	12	01	00		2025	12	15
	Hasta	2026	08	01	24				

Tomador	CONSORCIO COCO	C.C. O NIT	9020102588
Dirección	CR. 9. 40 20	Ciudad	BARRANQUILLA
Asegurado	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO	C.C. O NIT	8999990619
Dirección	AV EL DORADO 66 63	Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT	IIIII
Dirección	CRA 12 SUR 93 21	Ciudad	BOGOTA

Intermediario: 43056 FARES AGENCIA DE SEGUROS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA 652-2025

Actualmente, se encuentra publicada y aprobada la póliza de cumplimiento No. 21-46-101124523:

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1.WRT.18549071	Seriedad de la oferta		63.679.476 COP	-	19/03/2026 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Vencida
CO1.WRT.19368596	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ⚠	Contrato de seguro	286.557.642 COP	SEGUROS DEL ESTADO	17/08/2031 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada
CO1.WRT.19083082	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ⚠	Contrato de seguro	286.557.642 COP	SEGUROS DEL ESTADO	17/08/2031 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Rechazada
CO1.WRT.18591712	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ⚠	Contrato de seguro	286.557.642 COP	SEGUROS DEL ESTADO	5/08/2031 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:			SUCURSAL:				COD. SUC:	NO. PÓLIZA:	ANEXO:		
BOGOTA, D.C.			ANTIGUO COUNTRY				21	21-46-101124523	0		
FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:		A LAS:	VIGENCIA HASTA:			A LAS:		
DÍA:	MES:	AÑO:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	TIPO MOVIMIENTO:
05	12	2025	05	12	2025	00:00	05	08	2031	23:59	EMISIÓN ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	AHLA SHUGLI INTERNATIONAL SAS		IDENTIFICACIÓN:	NIT. :901,719,068-6
DIRECCIÓN:	CL 50 NRO. 15 - 45 OFICINA 3	CIUDAD:	BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 7485476

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO/BENEFICIARIO:	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO		IDENTIFICACIÓN:	NIT. :899,999,061-9
DIRECCIÓN:	50 A # 18 - 48 SUR -	CIUDAD:	BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 6013387000
ADICIONAL:				

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 652-2025-CINT (143627) DE INTERVENTORIA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA,FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA CUYO OBJETO ES EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCION Y/O CONSERVACION Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LALOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS:	VIGENCIA DESDE:	VIGENCIA HASTA:	SUMA ASEG/ACTUAL:
CALIDAD DEL SERVICIO	05/08/2026	05/08/2031	$ 127,358,952.00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	05/12/2025	05/02/2027	$ 127,358,952.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	05/12/2025	05/08/2029	$ 31,839,738.00

C) BOGDATA – SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura
1	ANTICIPO	-	17/12/2025 4:49 AM *(UTC -5 horas)*	22/12/2025 12:00 PM *(UTC -5 horas)*	2.038.661.160 COP
2	COCO 2	-	7/04/2026 1:37 PM *(UTC -5 horas)*	10/03/2026 12:00 PM *(UTC -5 horas)*	103.383.559 COP
3	COCO 4	-	16/04/2026 12:45 PM *(UTC -5 horas)*	14/04/2026 12:00 PM *(UTC -5 horas)*	321.682.373 COP
4	COCO 5	-	8/05/2026 8:33 AM *(UTC -5 horas)*	25/05/2026 12:00 PM *(UTC -5 horas)*	760.678.735 COP

CONTRATO DE OBRA 613 DE 2025

Revisado el Sistema BOGDATA con corte a 30 de junio de 2026, se observa que el contrato de obra **No. 613 de 2025** pasa a la vigencia 2026 como una obligación por pagar por valor de $ 4.756.876.01,00 correspondiente al 70% del valor del contrato, con certificado de registro presupuestal No.140, evidenciando giros en la vigencia 2025 por valor de $ 2.038.661.160,00 correspondiente al anticipo del 30% y en la vigencia 2026 se han realizado giros por valor de $ 2.404.356.679,00 valor que no es consistente con lo verificado en SECOP II y de igual manera difiere con lo registrado por el FDL en el F017 y en el F145:

Registro BOGDATA a 30 de junio de 2026

Ejercicio	Compromiso	No. Compromiso	Número de CRP	Rubro	Descripción del Rubro	Nombre BP Beneficiario	Valor CRP	Autorizacion giro	Com.Sin.Aut.Giro
2026	CONTRATO DE OBRA	613-2025	140	O230689	Obligaciones por pagar Inversión vigencia anterior	CONSORCIO COCO	$ 4.756.876.041,00	$ 2.404.356.679,00	$ 2.352.519.362,00

Registro SECOP II

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura
1	ANTICIPO	-	17/12/2025 4:49 AM *(UTC -5 horas)*	22/12/2025 12:00 PM *(UTC -5 horas)*	2.038.661.160 COP
2	COCO 2	-	7/04/2026 1:37 PM *(UTC -5 horas)*	10/03/2026 12:00 PM *(UTC -5 horas)*	103.383.559 COP
3	COCO 4	-	16/04/2026 12:45 PM *(UTC -5 horas)*	14/04/2026 12:00 PM *(UTC -5 horas)*	321.682.373 COP
4	COCO 5	-	8/05/2026 8:33 AM *(UTC -5 horas)*	25/05/2026 12:00 PM *(UTC -5 horas)*	760.678.735 COP

Formato Solicitud de Modificación Contractual – F-017:

Valor del Contrato:	**$ 6.795.537.201**
Valor ejecutado:	**$ 3.520.455.023,**
Valor Pagado:	**$ 2.464.318.516**
Valor a Adicionar:	**$ 4.179.255.379**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 10.974.792.580**

F145 - revisión y verificación - solicitud de adición y/o prorroga contrato de obra e interventoría

2.13 INFORMACION FINANCIERA DEL CONTRATO			
NUMERO DE PAGO	AÑO EN QUE SE REALIZO EL PAGO	ORDEN DE PAGO	VALOR
1	2026		$ 103,383,559.00
2	2026		$ 321,682,373.00
3	2026		$ 760,678,735.00
TOTAL			

Los pagos de tres actas, registradas en el F145 y verificado en SECOP II, en la vigencia 2026, totalizan un valor de $ 1.185.744.667,00, valor que no es consistente con lo observado en los giros reportados en BOGDATA en la vigencia 2026 a 30 de junio de 2026. Es importante mencionar que el FDL no aporta un informe técnico a la fecha de la presente solicitud, el último informe corresponde al Informe No. 4 del mes de abril, en el que se registran los tres pagos verificados en SECOP II y en el F145:

De acuerdo con la programación establecida, a la fecha la obra presenta un porcentaje de ejecución del 25% De acuerdo con lo anterior se tiene que el corte del 01 de abril al 30 abril del 2026, se ha emitido 3 actas de pago.

- Acta No. 1 corresponde a $147.690.799,00
 Amortización del 30% correspondiente a $44.307.240,00,
- Acta No. 2 corresponde a $459.546.247,00
 Amortización del 30% correspondiente $137.863.874,00
- Acta No 3 corresponde a $1.086.683.907
 Amortización del 30% correspondiente a $326.005.172,00

En consecuencia, teniendo en cuenta que la información financiera difiere entre un documento y otro, y que no se cuenta con un informe técnico actualizado, no es posible para esta dirección verificar el avance financiero del contrato de obra 613 de 2025, toda vez que, por BOGDATA se verifica que en 2026 se avanzó en un 35.38%, no obstante, no se han podido verificar las actas a la fecha de la solicitud.

Así las cosas, cumplido a la fecha, algo más del 80% del plazo inicial del contrato de ocho (08) meses, no ha sido posible verificar el avance del contrato, por lo que es importante que el FDL a través del apoyo a la supervisión y el respectivo supervisor del contrato, evalúen la pertinencia o no, frente a la suscripción de la adición y prórroga pretendida, en el sentido de determinar si el porcentaje faltante por ejecutar del contrato principal y sumadas las actividades que motivan la adición y prórroga No.1 al contrato de obra No. 613 de 2025, podrán cumplirse en el tiempo adicional solicitado para la prórroga No.1, de Cuatro (4) meses.

Respecto a la adición solicitada por valor de $4.179.255.379,00, para el contrato de obra No. 613 de 2025, es preciso mencionar que fue posible identificar dentro de la información consignada en la solicitud Orfeo No. 20265620006803 de 2026 del FDL de Tunjuelito, que el rubro con el que cuenta el FDL para financiar dicha adición, es el Proyecto de Inversión No. 2914 "Tunjuelito se moviliza con seguridad" y el Proyecto de Inversión No. 2824 "Una nueva visión de infraestructura en pro de la comunidad de Tunjuelito 2025 – 2028", del Plan de Desarrollo Local de Tunjuelito 2025-2028, vigencia 2026, los cuales presentan el siguiente estado:

Alcaldia	Entidad/Proyecto/ObjetoGasto /Fuente	Apropiación Inicial	Modific. Acumulado	Aprop. Disponible	Compromisos Acumulad.	Eje Ptal %
TUNJUELITO	O2301174599202428240100 0 Una nueva visión de infraestructura en pro de la comunidad de Tunjuelito 2025 – 2028	$ 1.109.237.000,00	$ -	$ 1.109.237.000,00	$ -	0,00%
TUNJUELITO	O2301174599202429140100 0 Tunjuelito se moviliza con seguridad	$ 7.860.653.000,00	$ -	$ 7.860.653.000,00	$ 1.098.015.600,00	13,97%

Como se observa, el total de recursos disponibles en los dos proyectos de inversión, podrían respaldar la adición solicitada al contrato de obra 613 de 2025, no obstante, es importante que el FDL precise por cual proyecto pretende cubrir dicha adición.

CONTRATO DE INTERVENTORIA 652-2025

De igual manera, revisado el sistema BOGDATA con corte a 30 de junio de 2026, se observa que el contrato de interventoría No. 652 de 2025 pasa a la vigencia 2026 como una obligación por pagar correspondiente al valor de $636.794.760,00 correspondiente al 100% del valor del contrato inicial, con certificado de registro presupuestal No. 306, evidenciando giros en la presente vigencia por valor de $ 206.725.744,00 estimado en el 32.46%, así:

Ejercicio	Compromiso	No. Compromiso	Número de CRP	Rubro	Descripción del Rubro	Nombre BP Beneficiario	Valor CRP	Autorizacion giro	Com.Sin.Aut.Giro
2026	CONTRATO DE INTERVENTORIA	652-2025	306	O230689	Obligaciones por pagar Inversión vigencia anterior	AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS	$ 114.974.500,00	$ 100.714.965,00	$ 14.259.535,00
2026	CONTRATO DE INTERVENTORIA	652-2025	306	O230689	Obligaciones por pagar Inversión vigencia anterior	AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS	$ 3.327.779,00	$ 3.327.779,00	$ -
2026	CONTRATO DE INTERVENTORIA	652-2025	306	O230689	Obligaciones por pagar Inversión vigencia anterior	AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS	$ 54.159.000,00	$ 54.159.000,00	$ -
2026	CONTRATO DE INTERVENTORIA	652-2025	306	O230689	Obligaciones por pagar Inversión vigencia anterior	AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS	$ 48.524.000,00	$ 48.524.000,00	$ -
2026	CONTRATO DE INTERVENTORIA	652-2025	306	O230689	Obligaciones por pagar Inversión vigencia anterior	AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS	$ 415.809.481,00	$ -	$ 415.809.481,00
							$ 636.794.760,00	**$ 206.725.744,00**	**$ 430.069.016,00**

Para el contrato de interventoría, el porcentaje de avance financiero evidenciado en BOGDATA No es consistente con lo registrado en los documentos que acompañan la presente solicitud así:

F017 contrato 652-2025

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 636.794.760**
Valor ejecutado:	**$ 123 970 634**
Valor Pagado:	**$ 123 970 634**
Valor a Adicionar:	**$ 357.911.935**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 994.706.695**

F145 contrato 652-2025

2.13 INFORMACION FINANCIERA DEL CONTRATO			
NUMERO DE PAGO	AÑO EN QUE SE REALIZO EL PAGO	ORDEN DE PAGO	VALOR
1	2026		$ 31,839,738.00
2	2026		$ 31,839,738.00
3	2026		$ 60,291,158.00
4	2026		$ 82,755,110.00
TOTAL			

Como se observa, en el valor registrado en el F017 no se ha considerado el pago No.4 registrado en el F145, no obstante, el valor girado, evidenciado a la fecha del reporte en BOGDATA es consistente con lo reportado por el FDL en el formato F145, el cual no es consistente con el F017.

Verificado en SECOP II, se registran los 4 pagos reportados por el FDL en el F145:

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado
1	FE18	-	4/02/2026 9:18 AM (UTC -5 horas)	2/02/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	31.839.738 COP	Pagado
2	FE22	-	5/03/2026 10:08 AM (UTC -5 horas)	6/03/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	31.839.738 COP	Pagado
3	FE26	-	10/04/2026 2:38 AM (UTC -5 horas)	14/04/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	60.291.158 COP	Pagado
4	FE31	-	14/05/2026 12:00 AM (UTC -5 horas)	1/06/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	82.755.110 COP	Pagado

De acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato de interventoría No. 652 de 2025, por el valor girado a la fecha, evidenciado en BOGDATA, se infiere que el avance físico del contrato de obra es del 25 %, lo cual difiere del porcentaje que especifica el contratista de obra en su solicitud, del 56%.

Respecto a la adición solicitada por valor de $ 357.911.935,00, para el contrato de interventoría No. 652 de 2025, es preciso mencionar que fue posible identificar dentro de la información consignada en la solicitud ORFEO 20265620006813, que el FDL hace mención Proyecto de Inversión No. 2914 "Tunjuelito se moviliza con seguridad" y el Proyecto de Inversión No. 2824 "Una nueva visión de infraestructura en pro de la comunidad de Tunjuelito 2025 – 2028"", del Plan de Desarrollo Local de Tunjuelito 2025-2028, vigencia 2026, los cuales presentan un saldo disponible que permitiría respaldar las adiciones propuestas.

Como se observa, el total de recursos disponibles en los dos proyectos de inversión, podrían respaldar las adiciones solicitadas al contrato de obra 613 de 2025 y contrato de interventoría 652 de 2025, no obstante, es importante que el FDL precise por cual proyecto pretende cubrir dichas adiciones.

Esta Dirección considera importante que el FDL de Tunjuelito realice la respectiva verificación de la información del proceso en el SECOP, actualizando en el aplicativo correspondiente toda la información financiera (transacciones y operaciones presupuestales).

C) LÍNEAS DE INVERSIÓN

En lo referente a este contrato que se viene ejecutando de la vigencia anterior, es preciso mencionar que se atendió lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 04 de 2024 "LINEAMIENTOS DE POLITICA PARA LAS LINEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2025 – 2028 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS", el proceso de contratación se encuentra concordante con el componente "Presupuestos participativos" el cual se encuentra descrito de la siguiente forma:

Tabla 2. Líneas de inversión y conceptos de gasto del componente de Presupuestos Participativos

Línea de Inversión (2025-2028)	***Concepto de Gasto***	***Sector***
Infraestructura segura e incluyente	*Diseño, construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana o rural.*	***Movilidad***
	Construcción y/o conservación de elementos del sistema de espacio público peatonal.	

D) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS) y FICHA BÁSICA DE INVERSIÓN – EBI

El FDL de Tunjuelito no anexó el documento técnico de soporte DTS y la Ficha EBI para el Proyecto de Inversión No. 2914 "Tunjuelito se moviliza con seguridad" y el Proyecto de Inversión No. 2824 "Una nueva

visión de infraestructura en pro de la comunidad de Tunjuelito 2025 – 2028", no obstante, es oportuno mencionar que, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local ya ha analizado esta información, en la asistencia técnica realizada a los estudios previos de los procesos de contratación que dieron origen a estos contratos, como consta en los radicados No. 20252100344213 del 10 de septiembre de 2025 para el contrato de obra y radicado No. 20252100392713 del 16 de octubre de 2025 para el proceso de interventoría.

E) CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Esta Dirección hace énfasis en la utilización de los formatos de contratación dispuestos en el Sistema de Gestión Institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, para la adquisición, suministro y administración de bienes y servicios requeridos por parte los FDL consultando el procedimiento para la Gestión y Adquisición de Recursos en la página web de la Secretaría de Gobierno http://www.gobiernobogota.gov.co.

ÍTEM	ANALISIS	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	¿Las solicitudes de modificación contractual remitidas, se aportaron con los Formatos F-017 y F-145 requeridos?	X		Las solicitudes de modificación contractual fueron aportadas en el formato F017 publicado actualmente en la intranet: Formato allegado: Código: GCO-GCI-F017 Versión: 05 Vigencia: 11 de abril de 2024 Caso HOLA: 33544

2.2. Consideraciones especificas frente al contenido de la solicitud y documentos remitidos

Sea lo primero anotar que esta Dirección se pronunciará sobre las razones que dan lugar a la solicitud realizada por la Alcaldesa Local de Tunjuelito frente a la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Obra Pública No. 613 de 2025 y Adición y Prorroga No. 1 al contrato de Consultoría con labores de Interventoría No. 652 de 2025, de conformidad con lo expresado por el apoyo a la supervisión del contrato, sin perjuicio de las obligaciones en cabeza del supervisor en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por lo que este documento no se entiende como un ejercicio de supervisión.

El trámite simultáneo de las solicitudes de adición presupuestal y de prórroga para los contratos de obra e interventoría del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito responde a la necesidad legal y administrativa de asegurar que el proyecto vial avance de conformidad con las normativas de contratación pública en Colombia. Desde la perspectiva del balance temporal, ambos modificatorios plantean una ampliación coordinada de cuatro meses en el plazo de ejecución. En el aspecto financiero, la revisión se fundamenta en un régimen diferenciado: por un lado, la adición de la obra se encuentra sujeta al techo general e improrrogable del 50% del valor inicial calculado en salarios mínimos bajo la Ley 80 de 1993; por el otro, el contrato de interventoría se ampara en la regla especial del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, la cual faculta un ajuste en valor superior a ese porcentaje siempre que dependa directamente de la prolongación temporal de las obras. Con todo, el análisis normativo advierte que la eficacia jurídica de estos instrumentos requerirá, la unificación de los desgloses financieros de facturación de la interventoría, y la posterior actualización de los amparos de las garantías únicas por parte de los contratistas.

De igual manera, la diligencia natural que debe realizar el Fondo de Desarrollo Local respecto a los Contratos objeto de análisis, es la de ejercer la vigilancia sobre su ejecución, imponiendose el deber de controlar su plazo

y de aceptar la prórroga cuando sea imposible su terminación en tiempo y cuando se evidencie que con la determinada modificación contractual en tiempo, se logran los cometidos perseguidos por el mismo.

La supervisión es un medio de control en la contratación pública, que busca que el contratista se ciña en la ejecución de lo pactado con el lleno de los requisitos legales, técnicos, económicos, de tiempo y calidad exigida, a fin que las entidades públicas cumplan con los propósitos al seguimiento a los objetivos de planeación que le han sido conferidos desde la propia constitución. El control concurrente que se ejerce por parte del supervisor es el que se realiza durante todo el proyecto, el cual implica supervisar directamente los pasos del proyecto a ejecutar, garantizando que la programación se realice en el tiempo especificado y de acuerdo con las condiciones requeridas.

Si bien es cierto que por medio de la prórroga los plazos del cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato se desplazan en el tiempo, ésta no debe afectar el aumento del valor ya que el objeto del contrato no se altera. Cosa diferente, si lo que se pretende con el aumento del plazo por razones no imputables al contratista genere un mayor costo, éste deberá ser reconocido por el ordenador del gasto, siendo, entonces, el mayor plazo la causa del mayor valor y aceptado para mantener a salvo la ecuación financiera del contrato o para compensar los posibles perjuicios por responsabilidad contractual. Aspecto que resulta oportuno considerar en el análisis de su Despacho.

En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993; se estableció que los servidores públicos que celebren contratos en representación del Estado deben tener en cuenta que con ellos se busca el cumplimiento de los fines estatales, así como alcanzar las metas organizacionales. Dicho lo anterior, con el cumplimiento del contrato en los tiempos pactados, se estaría dando cumplimiento a las llamadas *clausulas esenciales del contrato* (objeto, precio, plazo, vigencia o duración).

Complementando lo anterior, es importante que el FDL tenga en cuenta que la justificación de la modificación propuesta no puede obedecer a la ausencia de una correcta planificación o ejecución, frente a lo cual cabe mencionar lo siguiente:

Sentencia del Consejo de Estado del 24 de abril de 2013 MP Jaime Orlando Santofimio Gamboa: "*De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; (…)*

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales (…)".

De igual manera, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación o adición de un Contrato Estatal, para el Consejo de Estado deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos específicos a saber:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.
(ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,
(iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y

(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. [Negrilla fuera de texto].

En este orden de ideas, el FDL justifica la solicitud de adición y prórroga al COP-613-2025 en lo expuesto por en la solicitud de Modificación Contractual (GCO-GCI-F017 y Formato F-145), así como en la Comunicación sin radicado, con fecha del 01 de junio de 2026 aportada por el Contratista de obra CONSORCIO COCO comunicación que cuenta con el pronunciamiento No. INT-652-2025-0XX del 01 de junio de 2026 aportado por el Contratista Interventor AHLA SHUGL INTERNATIONAL.

En relación con la comunicación sin radicado, con fecha del 01 de junio de 2026 aportada por el Contratista de obra CONSORCIO COCO – Solicitud de Adición y Prórroga No. 1 al contrato de obra No. 613 de 2025, es necesario que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

<table>
<tr><th>CONSIDERACIÓN</th><th>OBSERVACIÓN</th></tr>
<tr><td>Avance del contrato a la fecha aportado por el contratista ejecutor.</td><td>El contratista de obra, aporta información del avance físico del contrato, a través de la comunicación para la solicitud de adición y prórroga No.1, así:

De acuerdo con el análisis comparativo, se obtiene que el avance programado vs el ejecutado es satisfactorio puesto que evidencia el previo cumplimiento de las actividades establecidas y así mismo la gestión técnica, operativa y administrativa.

<table>
<tr><th></th><th colspan="2">Programado vs Ejecutado</th></tr>
<tr><th>FECHA</th><th>PROGRAMADO</th><th>EJECUTADO</th></tr>
<tr><td>Enero</td><td>0%</td><td>1%</td></tr>
<tr><td>Febrero</td><td>1,5%</td><td>2%</td></tr>
<tr><td>Marzo</td><td>7%</td><td>7,5%</td></tr>
<tr><td>Abril</td><td>25,00%</td><td>30,00%</td></tr>
<tr><td>Mayo</td><td>54%</td><td>56%</td></tr>
</table>

Es preciso anotar que los segmentos de vías y andenes contractuales correspondían a dieciocho (18) vías, de las cuales se excluyen seis (6) (6001390 – 6000789 – 6000931 – 6002092 – 6001167 - 6001008) y se encuentran sin intervenir cinco (5) CIV (6000859 – 6000833 - 6000617- 6000870 - 6000721), es decir, el FDL únicamente ha avanzado intervención sobre siete (7) (6000557 – 6000389 – 6000372 – 6000830 – 6000857 – 6001013 - 6000786) segmentos viales, los cuales tienen una incidencia de menos del 40% de los segmentos viales contractuales. De igual manera, en el Anexo técnico se relacionan catorce (14) CIV para intervenir andenes, de los cuales solo uno ha sido intervenido y terminado (6001200), los trece (13) restantes aún no registran intervención.

Por lo anterior, es preciso que se determine el avance físico en relación con lo inicialmente contratado y se reitera:

"Así las cosas, cumplido a la fecha, algo más del 80% del plazo inicial del contrato de ocho (08) meses, no ha sido posible verificar el avance del contrato, por lo que es importante que el FDL a través del apoyo a la supervisión y el respectivo supervisor del contrato, evalúen la pertinencia o no, frente a la suscripción de la adición y prórroga pretendida, en el sentido de determinar si el porcentaje faltante por ejecutar del contrato principal y sumadas las actividades que motivan la adición y prórroga No.1 al contrato de obra No. 613 de 2025, podrán cumplirse en el tiempo adicional solicitado para la prórroga No.1, de Cuatro (4) meses."</td></tr>
</table>

	Así las cosas, no ha sido posible para esta dirección verificar el avance del contrato en su situación real.
Análisis respecto del cronograma inicialmente pactado. Evidencia de posibles retrasos, estado % de entregas efectivamente recibidas por el FDL. Información del porcentaje pendiente de ejecutarse aportada por el contratista ejecutor. Proyección de un nuevo cronograma en atención al nuevo plazo propuesto.	El contratista no presenta un análisis respecto del cronograma inicialmente pactado, en el que se evidencien las entregas, retrasos o el estado actual de cada CIV priorizado inicialmente, como tampoco se aporta información del cronograma de lo faltante contractual. Es importante reiterar que el contratista incluye como parte de su solicitud, la justificación técnica y jurídica en relación con la exclusión e inclusión de CIV, no obstante, no se observa el cronograma de ejecución actualizado, respecto de las actividades faltantes por ejecutar, de lo contratado inicialmente, en el que se observen cada uno de los CIV de vías y espacio públicos contractuales priorizados para ejecutar. Adicionalmente, no es claro si la presente prórroga para la ejecución de nuevos CIV, pretende dar cumplimiento a las metas propuestas para el año 2025 o pretende aportar a las metas de la vigencia 2026, lo cual, cualquiera de los escenarios infiere falta de planeación, desde el momento de establecer el alcance inicial del contrato. No se aporta cronograma actualizado que justifique el plazo adicional solicitado.
Lo solicitado por el contratista se encuentra dentro del Alcance Técnico (inicialmente pactado) del contrato.	Es importante alertar al FDL con respecto a la adición y prórroga No.1 solicitada por el contratista de obra y avalada por la Interventoría, por cuanto no se menciona en la solicitud del contratista, que el alcance de la misma se encuentre dentro del alcance técnico y jurídico del contrato de obra y a su vez el de la interventoría, en el entendido que, la motivación, la cual genera inversión de recursos (adición) está enmarcada en la en la inclusión de cuatro (4) CIV nuevos que remplazarían los excluidos y que generarán costos al contrato de obra y valor adicional a la interventoría de dichas obras, sin especificar lo que sucede con la intervención de los restantes CIV contractuales, tanto de vías como de espacio público, que no han sido intervenidos y que no se precisa su estado o cronograma de intervención. Por tal razón, esta modificación contractual deberá analizarse, y reevaluarse, por cuanto el FDL deberá tener en cuenta las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en el presente memorando. En consecuencia, se invita al FDL a analizar si realmente puede justificar la adición y prórroga No.1 al contrato de obra No. 613 de 2025, así como la correspondiente adición y prórroga No.1 para el contrato de interventoría No. 652 de 2025, para la ejecución de cuatro (4) CIV, sin precisar la intervención de los CIV de vías y espacio público que fueron priorizados en el alcance técnico inicial del objeto contratado en la vigencia 2025. De lo anterior, esta Dirección se permite anotar: La adición de recursos aplicaría realmente para lograr ejecutar el objeto inicial del contrato, es decir, justificado en el diagnóstico, identificar la necesidad de recursos adicionales para cumplir con la meta establecida inicialmente, no pretender ampliar el cubrimiento con unos segmentos nuevos y mucho menos para evitarse el adelantamiento de un nuevo proceso licitatorio en la vigencia 2026.
Información de pagos pendientes y/o en curso.	Se aporta información respecto de los pagos realizados, así:

	A continuación, se muestra las actas de pago, realizadas durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo. ➢ **Acta No. 1 corresponde a $147.690.799,00** Amortización del 30%: **$44.307.240,00,** ➢ **Acta No. 2 corresponde a $459.546.247,00** Amortización del 30%: **$137.863.874,00** ➢ **Acta No 3 corresponde a $1.086.683.907** Amortización del 30%: **$326.005.172,00** ➢ **Acta No 4 corresponde a $1.826.534.070,00** Amortización del 30%: **$547.960.221,00** Se invita al FDL a tener en cuenta las observaciones realizadas en literal C) BOGDATA – SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL
El contratista expone y justifica la adición presupuestal solicitada.	No se incorpora un balance total de contrato, en el que se evidencien valores de cada segmento priorizado y lo estimado para cada uno de los segmentos nuevos que se pretenden incluir y ejecutar a través del contrato de obra 613 de 2025, solo se precisa: *"Valor solicitado en adición: El valor solicitado para la adición presupuestal del Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025 corresponde a la suma de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.179.255.379), recursos destinados a la ejecución del alcance físico de los segmentos viales que guardan relación directa con el objeto contractual inicialmente pactado.* *Para efectos de verificar el cumplimiento del límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se deja constancia de que el análisis del valor de la adición se realiza en salarios mínimos legales mensuales vigentes —SMLMV—. En ese sentido, el valor inicial del contrato, suscrito en la vigencia 2025 por la suma de $6.795.537.201, debe expresarse con base en el SMLMV de la vigencia de celebración del contrato, esto es, el SMLMV del año 2025. Por su parte, la adición que se pretende tramitar en la vigencia 2026 debe expresarse con base en el SMLMV vigente para el año 2026.* *Conforme a lo anterior, el valor inicial del contrato expresado en SMLMV de 2025 corresponde a 4.773,8231 SMLMV. En consecuencia, el límite máximo adicionable, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en salarios mínimos, corresponde a 2.386,9116 SMLMV. A su vez, el valor de la adición solicitada, expresado en SMLMV de 2026, corresponde igualmente a 2.386,9116 SMLMV, razón por la cual la adición propuesta se encuentra dentro del límite legal permitido para este tipo de modificaciones contractuales."*

CONSIDERACIONES CONTRATISTA INTERVENTOR RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA N° 613 DE 2025

Comunicación No. No. INT-652-2025-0XX del 01 de junio de 2026 aportado por el Contratista Interventor AHLA SHUGL INTERNATIONAL.

Es necesario en este aparte que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN

La interventoría da razón de lo expuesto por el contratista de obra y lo certifica o no.	La interventoría en su aval a la solicitud de adición y prórroga da razón de lo expuesto por el contratista de obra y lo certifica de la siguiente manera: En atención a la solicitud de prorroga al plazo de ejecucion y adicion presupuestal al contrato mensionado en el asunto formalizada a esta interventoria por parte del contratista de obra **CONSORCIO COCO**, de manera cordial una vez realizados los analisis pertinentes, nos permitimos manifestar el aval al proceso de adicion presupuestal y prorroga No 1 del contrato referenciado, por un termino de **CUATRO (04) MESES** y una adicion presupuestal por un valor de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** ($4.179.255.379) equivalentes a 2.386,9116 SMMLV para la vigencia 2026 correspondiente a la ejecución de Civ's priorizados por el FDLT.
La interventoría certifica la información expuesta de avance del contrato a la fecha aportada por el contratista ejecutor.	Seguido, el interventor presenta la información general del contrato y relaciona los 18 segmentos viales contractuales, así como los elementos de espacio público contractuales, sin hacer mención de las exclusiones presentadas por el contratista de obra en su solicitud como tampoco se pronuncia respecto de las decisiones tomadas en desarrollo del contrato en lo referente a los segmentos viales y de espacio público del listado contractual que finalmente se intervendrán, pasando a mencionar:
Certifica el análisis respecto del cronograma inicialmente pactado (evidencia de posibles retrasos)	**LISTADO DE SEGMENTOS A INTERVENIR CON ADICIÓN PRESUPUESTAL.**
Se certifican los posibles retrasos, (estado % de terminados, en ejecución, pendientes por ejecutar).	
La interventoría certifica la información expuesta en cuanto al porcentaje pendiente de ejecutarse aportada por el contratista ejecutor.	
La interventoría certifica el nuevo cronograma aportado por el contratista ejecutor en atención al nuevo plazo propuesto.	
La interventoría certifica e informa que lo solicitado por el contratista se encuentra dentro del Alcance Técnico (inicialmente pactado) del contrato.	
La interventoría certifica la justificación presupuestal solicitada por el contratista ejecutor.	
La interventoría certifica e informa los pagos pendientes y/o en curso respecto de ambos contratos.	

CIV	PK.ID	Eje Vial	Desde	Hasta	Barrio
6001222 (BAHÍA)	323619	Kr 24c	Cll 52b sur	Cll 52f sur	Tunal Oriental
6001741	325200	Cll 53sur	Kr 9a	Kr 10	Abraham Lincoln
6001493	324459	Cll 55a sur	Kr 13c	Kr 13f	Tunjuelito
6000347	321045	Kr 53b	Dg 51 sur	Dg 52a sur	Venecia

FUENTE: AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS

La inclusión de estos segmentos dentro de la solicitud de adición no implica la incorporación de un objeto nuevo ni la modificación de la naturaleza del contrato, toda vez que dichos tramos hacían parte de la intervención inicialmente contemplado para el proyecto y se encuentran directamente relacionados con la finalidad contractual de atender la malla vial local e intermedia, el espacio público asociado y las obras complementarias de la localidad.

De acuerdo a lo anterior para dar cumplimiento con la ejecución de los CIV's a priorizar de los segmentos anteriormente mencionando, es necesario realizar la prórroga por un término de **CUATRO (04) MESES** y un una adicion presupuestal por un valor de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** ($4.179.255.379) equivalentes a 2.386,9116 SMMLV para la vigencia 2026, una vez analizados y revisados los aspectos que integran la justificación de la solicitud de prórroga y adición presupuestal, la interventoría considera que resultan suficientes, pues se ha verificado la veracidad de los mismos.

(…)

ACTAS DE COBRO PARCIALES COP 613 DEL 2025.

COBRO EJECUTADO HASTA EL 01 DE JUNIO DEL 2026		
VALOR CONTRATO $6.795.537.201		
ACTA No.	**VALOR EJECUTADO**	**% EJECUTADO**
ACTA 1	$ 147.690.799	2.17%
ACTA 2	$ 459.546.247	6.76%
ACTA 3	$ 1.086.683.907	15.99%
ACTA 4	$ 1.823.345.939	24.22%

FUENTE: AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS

(…)

PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DE CADA SEGMENTO.

- CIV 6000528 (ESPACIO PUBLICO): TERMINADO AL 100%
- CIV 6000580 (ESPACIO PUBLICO): TERMINADO AL 100%
- CIV 6001200 (ESPACIO PUBLICO): TERMINADO AL 100%
- CIV 6001206 (ESPACIO PUBLICO): EN EJECUCION AL 5%
- CIV 6000372 (VIA): EN EJECUCION AL 87%
- CIV 6000389 (VIA): EN EJECUCION AL 93%
- CIV 6001013 (VIA): EN EJECUCION AL 87%
- CIV 6000857 (VIA): EN EJECUCION AL 85%
- CIV 6000557 (VIA): EN EJECUCION AL 87%
- CIV 6000786 (VIA): EN EJECUCION AL 87%
- CIV 6000830 (VIA): EN EJECUCION AL 19%

(…)

Como se puede deducir la presente solicitud de adición presupuestal al contrato de obra No 613 DE 2025, no supera el 50% del valor inicial.

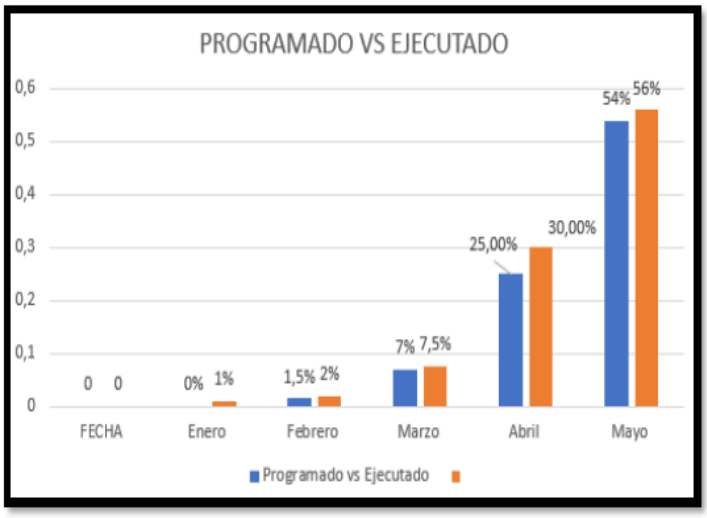
Así mismo, al incrementar las actividades a desarrollar, se hace evidente la necesidad de prorrogar el contrato de obra No 613 DE 2025, en un plazo de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación actualmente pactada, lo cual permitirá la entrega de las obras establecidas en el marco del contrato de obra No 613 DE 2025.

CONCLUSIÓN O CONCEPTO FINAL.

Esta interventoría considera viable y avala la celebración de una modificación en la ejecución del contrato de obra No 613 DE 2025, ejecutado por el contratista CONSORCIO COCO, en el sentido de prorrogar la ejecución del contrato por el término de **CUATRO (04) MESES**, Igualmente considera que esta Prórroga de debe realizarse a partir del **17 DE AGOSTO DEL 2026** y una adición presupuestal por un valor de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.179.255.379)** equivalentes a 2.386,9116 SMMLV para la vigencia 2026

De lo anterior, es importante mencionar, que el Interventor no hace mención a la ausencia del análisis respecto de lo inicialmente pactado y lo propuesto y justificado para la adición y prórroga No.1 del contrato de obra 613 de 2025, así como la omisión de información respecto a posibles retrasos, estado % de entregas efectivamente recibidas por el FDL

En razón de lo anterior, es importante que la interventoría se pronuncie al respecto y adicionalmente proporcione al FDL información respecto a la realidad del avance del contrato de obra inicialmente pactado y del plazo de ejecución agotado sin concluir su alcance. Como se observa, de 18 segmentos viales y 18 elementos de espacio público, contractuales, sólo se hace referencia al avance de 11 CIV, y solo 3 CIV terminados, por lo que no es claro como se deduce el avance físico de 56%:



- *Avance Físico correspondiente al 56%.*

Referente a los pagos, el interventor relaciona cuatro pagos coincidiendo con los pagos relacionados:

En cuanto al avance financiero, se invita al FDL a revisar y atender las observaciones realizadas en el literal C) BOGDATA – SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL de este documento.

En relación con el alcance técnico de la solicitud de adición y prórroga, se reitera:

"Es importante alertar al FDL con respecto a la adición y prórroga No.1 solicitada por el contratista de obra y avalada por la Interventoría, por cuanto no se menciona en la solicitud del contratista, que el alcance de la misma se encuentre dentro del alcance técnico y jurídico del contrato de obra y a su vez el de la interventoría, en el entendido que, la motivación, la cual genera inversión de recursos (adición) está enmarcada en la en la inclusión de cuatro (4) CIV nuevos que remplazarían los excluidos y que generarán costos al contrato de obra y valor adicional a la interventoría de dichas obras, sin especificar lo que sucede con la intervención de los restantes CIV contractuales, tanto de vías como de espacio público, que no han sido intervenidos y que no se precisa su estado o cronograma de intervención. Por tal razón, esta modificación contractual deberá analizarse, y reevaluarse, por cuanto el FDL deberá tener en cuenta las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en el presente memorando.

En consecuencia, se invita al FDL a analizar si realmente puede justificar la adición y prórroga No.1 al contrato de obra No. 613 de 2025, así como la correspondiente adición y prórroga No.1 para el contrato de interventoría No. 652 de 2025, para la ejecución de cuatro (4) CIV, sin precisar la intervención de los CIV de vías y espacio público que fueron priorizados en el alcance técnico inicial del objeto contratado en la vigencia 2025.

De lo anterior, esta Dirección se permite anotar:

	La adición de recursos aplicaría realmente para lograr ejecutar el objeto inicial del contrato, es decir, justificado en el diagnóstico, identificar la necesidad de recursos adicionales para cumplir con la meta establecida inicialmente, no pretender ampliar el cubrimiento con unos segmentos nuevos y mucho menos para evitarse el adelantamiento de un nuevo proceso licitatorio en la vigencia 2026." No se incorpora un balance total de contrato, en el que se evidencien valores de cada segmento priorizado y lo estimado para cada uno de los segmentos nuevos que se pretenden incluir y ejecutar a través del contrato de obra 613 de 2025, es importante que la interventoría se pronuncie y adicionalmente solicite al contratista complementar dicha información en su solicitud.

Consideraciones adicionales:

Frente a lo anterior, resulta oportuno realizar las siguientes observaciones a las cuales si el FDL las considera viables deberá darles el alcance respectivo en el contexto de la modificación, apreciaciones que se adelantan en torno a lo expuesto por el contratista de obra y el análisis que de este ha resuelto la interventoría.

1. No se identifica de manera detallada en el pronunciamiento del contratista interventor respecto del estado actual del contrato de obra y de su propio contrato de interventoría, razón por la cual es necesario que siempre ante cualquier modificación contractual que sea adelantada por el FDL, se solicite como parte de los insumos en el análisis para la viabilidad de dicha modificación contractual un informe técnico actualizado que permita identificar el antes y el después de la modificación contractual prevista.
2. Se hace necesario que el contratista interventor se pronuncie acerca de todas las particularidades que el contratista de obra le ha manifestado en su solicitud o que ha omitido en su solicitud, y determine una posición técnica, jurídica y financiera que le permita al FDL tomar decisiones acerca de la futura adición y/o prorroga.
3. Debe dar razón de lo expuesto por el contratista de obra y certificarlo o no, exponiendo de manera coherente la información de su concepto de viabilidad.
4. Debe exigir al contratista de obra y certificar o no, la información de porcentaje de avance financiero y físico general y específico frente a cada segmento vial o elemento de espacio público de intervención.
5. Debe exigir al contratista de obra y certificar o no el análisis del cronograma inicialmente pactado.
6. Debe exigir al contratista de obra, y certificar e informar, si lo solicitado por el contratista de obra se encuentra dentro del alcance técnico del contrato de obra.
7. Debe presentar análisis específico y certificar los costos adicionales estimados por el contratista de obra y su alcance.
8. Presentar o incorporar en los documentos que justifican la adición y/o prórroga, la evidencia de reserva a nombre del FDL por parte del IDU de todos y cada uno de los CIV a intervenir.

CONSIDERACIONES APOYO A LA SUPERVISIÓN Y SUPERVISIÓN FDL RESPECTO DE LO EXPUESTO POR EL CONTRATISTA INTERVENTOR EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA

F017 Solicitud de Modificación Contractual

Es necesario en este aparte que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las consideraciones consignadas respecto del contenido de las solicitudes tanto del contratista de obra e interventoría:

<table>
<tr><th>CONSIDERACIÓN</th><th>OBSERVACIÓN</th></tr>
<tr><td>El FDL analiza cómo el presente contrato ha avanzado en las metas pretendidas, así como informa la manera como la modificación contractual proyectada incide en el avance de la(s) meta(s).</td><td rowspan="8">En cuanto al avance de las metas pretendidas con la presente contratación, el FDL en la Solicitud de modificación contractual precisa:

Adicional con los recursos actuales, la administración adelanta la ejecución de lo siguiente en las metas:

<table><tr><th>Cod. Proyecto de Inversión</th><th>Nombre Proyecto de Inversión</th><th>Meta PDL 2025-2028</th><th>Meta real 2025</th><th>Unidad de Medida</th><th>Meta a cumplir con la adición</th></tr><tr><td>2824</td><td>Una nueva visión de infraestructura en pro de la comunidad de Tunjuelito 2025</td><td>Intervenir 7000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación.</td><td>1400</td><td>M2</td><td>0</td></tr><tr><td>2914</td><td>Tunjuelito se moviliza con seguridad</td><td>Intervenir 7.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación</td><td>1.25</td><td>km-carril</td><td>0.55</td></tr></table>
Es importante que el FDL precise si con la presente modificación contractual, pretende dar cumplimiento a las metas propuestas para el año 2025 o pretende aportar a las metas de la vigencia 2026, lo cual, cualquiera de los escenarios infiere falta de planeación, desde el momento de establecer el alcance inicial del contrato.

El F017 formato de solicitud de modificación contractual, incorpora la información contenida en las solicitudes del contratista de obra e interventoría, sobre lo que se reitera:

“Es preciso anotar que los segmentos de vías y andenes contractuales correspondían a dieciocho (18) vías, de las cuales se excluyen seis (6) (6001390 – 6000789 – 6000931 – 6002092 – 6001167 - 6001008) y se encuentran sin intervenir cinco (5) CIV (6000859 – 6000833 - 6000617- 6000870 - 6000721), es decir, el FDL únicamente ha avanzado intervención sobre siete (7) (6000557 – 6000389 – 6000372 – 6000830 – 6000857 – 6001013 - 6000786) segmentos viales, los cuales tienen una incidencia de menos del 40% de los segmentos viales contractuales. De igual manera, en el Anexo técnico se relacionan catorce (14) CIV para intervenir andenes, de los cuales solo uno ha sido intervenido y terminado (6001200), los trece (13) restantes aún no registran intervención.

Por lo anterior, es preciso que se determine el avance físico en relación con lo inicialmente contratado y se reitera:

“Así las cosas, cumplido a la fecha, algo más del 80% del plazo inicial del contrato de ocho (08) meses, no ha sido posible verificar el avance del contrato, por lo que es importante que el FDL a través del apoyo a la supervisión y el respectivo supervisor del contrato, evalúen la pertinencia o no, frente a la suscripción de la adición y prórroga pretendida, en el sentido de determinar si el porcentaje faltante por ejecutar del contrato principal y sumadas las actividades que motivan la adición y prórroga No.1 al contrato de obra No. 613 de 2025, podrán cumplirse en el tiempo adicional solicitado para la prórroga No.1, de Cuatro (4) meses.”</td></tr>
<tr><td>El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la información de avance del contrato.</td></tr>
<tr><td>El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con el análisis del cronograma inicialmente pactado.</td></tr>
<tr><td>El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con los posibles retrasos, estado % de entregas efectivamente recibidas por el FDL, y cuales se encuentran pendientes por ejecutar</td></tr>
<tr><td>El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la información expuesta en cuanto al porcentaje pendiente de ejecutarse aportada por el contratista ejecutor.</td></tr>
<tr><td>El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con el nuevo cronograma aportado por el contratista ejecutor en atención al nuevo plazo propuesto.</td></tr>
<tr><td>El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con que lo solicitado por el contratista se encuentra dentro del Alcance Técnico (inicialmente pactado) del contrato.</td></tr>
<tr><td>El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la justificación presupuestal solicitada por el contratista ejecutor.</td></tr>
</table>

El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con los pagos reportados, pendientes o en curso respecto de ambos contratos, expuestos por las partes contractuales.	*Así las cosas, no ha sido posible para esta dirección verificar el avance del contrato en su situación real."* *"(es importante mencionar, que el Interventor no hace mención a la ausencia del análisis respecto de lo inicialmente pactado y lo propuesto y justificado para la adición y prórroga No.1 del contrato de obra 613 de 2025, así como la omisión de información respecto a posibles retrasos, estado % de entregas efectivamente recibidas por el FDL* *En razón de lo anterior, es importante que la interventoría se pronuncie al respecto y adicionalmente proporcione al FDL información respecto a la realidad del avance del contrato de obra inicialmente pactado y del plazo de ejecución agotado sin concluir su alcance. Como se observa, de 18 segmentos viales y 18 elementos de espacio público, contractuales, sólo se hace referencia al avance de 11 CIV, y solo 3 CIV terminados, por lo que no es claro como se deduce el avance físico de 56% (…)"* *"Es importante alertar al FDL con respecto a la adición y prórroga No.1 solicitada por el contratista de obra y avalada por la Interventoría, por cuanto no se menciona en la solicitud del contratista, que el alcance de la misma se encuentre dentro del alcance técnico y jurídico del contrato de obra y a su vez el de la interventoría, en el entendido que, la motivación, la cual genera inversión de recursos (adición) está enmarcada en la en la inclusión de cuatro (4) CIV nuevos que remplazarían los excluidos y que generarán costos al contrato de obra y valor adicional a la interventoría de dichas obras, sin especificar lo que sucede con la intervención de los restantes CIV contractuales, tanto de vías como de espacio público, que no han sido intervenidos y que no se precisa su estado o cronograma de intervención. Por tal razón, esta modificación contractual deberá analizarse, y reevaluarse, por cuanto el FDL deberá tener en cuenta las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en el presente memorando.* *En consecuencia, se invita al FDL a analizar si realmente puede justificar la adición y prórroga No.1 al contrato de obra No. 613 de 2025, así como la correspondiente adición y prórroga No.1 para el contrato de interventoría No. 652 de 2025, para la ejecución de cuatro (4) CIV, sin precisar la intervención de los CIV de vías y espacio público que fueron priorizados en el alcance técnico inicial del objeto contratado en la vigencia 2025.* *De lo anterior, esta Dirección se permite anotar:* *La adición de recursos aplicaría realmente para lograr ejecutar el objeto inicial del contrato, es decir, justificado en el diagnóstico, identificar la necesidad de recursos adicionales para cumplir con la meta establecida inicialmente, no pretender ampliar el cubrimiento con unos segmentos nuevos y mucho menos para evitarse el adelantamiento de un nuevo proceso licitatorio en la vigencia 2026."* En cuanto al avance financiero, se invita al FDL a revisar y atender las observaciones realizadas en el literal C) BOGDATA – SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL de este documento.

Consideraciones adicionales:

En consecuencia, se requiere que el FDL:

- Analice cómo el contrato de obra ha avanzado en las metas pretendidas para las vigencias correspondientes, así como que informe la manera como la modificación contractual proyectada incide en el avance de la(s) meta(s).
- Analice y exponga si está de acuerdo con lo expuesto por el contratista de obra y posteriormente certificado o no por la interventoría.
- Exija al contratista interventor la información de avance del contrato de obra y, analice el FDL e informe si está de acuerdo con la información de avance del contrato primigenio.
- Exija al contratista interventor el análisis del cronograma inicialmente pactado, así como que analice el FDL e informe si está de acuerdo o no, con tales análisis.
- Exija al contratista interventor analizar si lo solicitado por el contratista de obra se encuentra dentro del alcance técnico del contrato principal, así como que analice el FDL e informe si está de acuerdo con tal análisis.
- Exija al contratista interventor el análisis y postura frente al nuevo cronograma que deberá elaborarse para el plazo de la prórroga solicitada.
- Exija al contratista interventor el análisis de la justificación de la modificación solicitada a través de información que permita la comparación entre lo inicialmente previsto para cada uno de los segmentos contratados y la intervención de los adicionales, sin perjuicio de lo alertado acerca del alcance técnico del contrato.

CONSIDERACIONES CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 652 de 2025

Teniendo en cuenta el alcance técnico del contrato de obra No. 613 de 2025 bajo las consideraciones mencionadas a lo largo de este memorando, la interventoría deberá adelantar el análisis correspondiente a la exclusión e inclusión de los segmentos no contractuales y los priorizados. Al respecto, es oportuno se tenga en cuenta en el análisis por parte del interventor, que este debe estar alineado con el contexto en que fue suscrito el contrato de obra, por cuanto de no adelantarse bajo esa visión y solo tenerse en cuenta las necesidades de los nuevos CIV, su inclusión se podría encontrar por fuera del alcance técnico del contrato de obra, como ya se ha expuesto. Es de reiterar que, a la fecha de la presente solicitud solo se cuenta con tres (3) CIV con el 100% de ejecución, con ocho (8) en intervención y sin información de los restantes CIV contractuales, de lo que se infiere se proyectan ejecutar de igual manera en el plazo adicional solicitado, sin que haya un pronunciamiento por parte de la interventoría ni del FDL al respecto.

Cuando las modificaciones contractuales al contrato de interventoría, son solicitadas bajo la justificación de adicionar CIV no contemplados en el contrato principal, como pareciera suceder en este caso, tales nuevos y adicionales segmentos no podrían ser objeto de seguimiento, vigilancia y control bajo la ejecución del contrato de consultoría con labores de interventoría por no encontrarse estos dentro del alcance técnico del contrato principal, no obstante, como se ha mencionado, cumplido el 80% del plazo contractual, es de esperarse que en el plazo adicional se ejecutarán o terminaran de ejecutar los CIV contractuales, sobre lo cual se esperaría un pronunciamiento del interventor, en posibles retrasos, estado de entregas efectivamente recibidas por el FDL, incumplimientos del contratista etc.

Sea esta la oportunidad de recordarle al FDL que las justificaciones de adiciones y/o prórrogas deberán exponerse en atención al satisfactorio cumplimiento del objeto contractual y alcance técnico inicialmente pactado, por lo tanto, tales modificaciones deben justificarse de manera puntual y en razón a la realidad técnica, administrativa, jurídica y financiera que las motivaron.

Por lo anterior, el FDL deberá analizar si es pertinente o no la suscripción de las adiciones y/o prórrogas solicitadas, por cuanto deberá verificar si buscan completar o terminar el 100% del objeto contractual del contrato de obra, o por el contrario corresponde a intervenir segmentos no contratados.

De cara al estatuto de la contratación pública, en cuanto a la modificación contractual remitida (prorroga y/o adición) respecto del contrato de obra 613 de 2025 y avalada por la interventoría, contrato 652 de 2025, no se da cuenta del estado en el cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones contractuales, lo anterior, por cuanto no se observan certificaciones de cumplimiento que den cuenta de dicho avance contractual.

Revisado el plazo de ejecución de los contratos, fue posible verificar que éstos se encuentran actualmente vigentes, por lo que sería posible realizar las adiciones y/o prorrogas pretendidas, encontrándose supeditada a la verificación del FDL y a los lineamientos para la contratación dispuestos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Decreto Distrital No. 768 de 2019 y a las observaciones y apreciaciones contempladas dentro del presente memorando. Así las cosas, el FDL deberá analizarlas, verificarlas y evaluarlas con el propósito de que puedan servir de insumo para la toma de decisiones para el adelantamiento o no de la adición y/o prorroga pretendida.

Lo anterior, sustentado entre otras apreciaciones, en que, si bien es cierto que las prórrogas no tienen plazo máximo ni mínimo, éstas deben ser coherentes con los objetivos y fines que motivaron el contrato inicial. Las justificaciones de la prórroga en muchas ocasiones son las mismas que originaron el contrato, cuando éstas se han definido por la Ley, de carácter excepcional y deben justificarse de manera puntual y en razón a la realidad técnica, administrativa, jurídica y financiera que las motivan.

Igualmente resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local, que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

De igual manera es necesario que el FDL tenga en cuenta que la planeación no sólo va dirigida a la entidad, sino que también es una obligación de los proponentes o futuros contratistas.

Es claro que cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración. El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud con el principio de responsabilidad:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente señala que "*Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y a observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones, no es menos cierto que dichas adiciones en aras a la observancia de los principios de la contratación estatal deben encontrarse justificadas*.[1]

Adicional a lo anterior, es importante que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito tenga en cuenta lo señalado en el memorando No. 20262100203333 de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la Subsecretaría

1 Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010.

de Gestión Local y la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, en cuanto a sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas, a saber:

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local analizará y emitirá respuesta a cada solicitud presentada por los Fondos de Desarrollo Locales a través de un único documento; dicho pronunciamiento contendrá las consideraciones, observaciones y comentarios técnicos y jurídicos que para cada caso en particular se consideren pertinentes, respetando siempre la facultad delegada en el Artículo 1° del Decreto 374 de 2019, al Alcalde Local para contratar, ordenar gastos y pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, siendo de su exclusiva responsabilidad acoger o no el pronunciamiento emitido".

De lo antes expuesto corresponde al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, evaluar y decidir acerca de tener en cuenta o no, las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras plasmadas en el presente documento, antes de proseguir con el trámite contractual previsto, siempre de conformidad con la Ley y en observancia del Acuerdo 740 de 2019 reglamentado por el artículo 147 (y subsiguientes) del Decreto 642 de 2025.

La Dirección para la Gestión de Desarrollo Local hace la salvedad que es responsabilidad del Alcaldesa Local de Tunjuelito, como mandatario local, acorde con la facultad delegada por el artículo 654 del Decreto 642 de 2025 para contratar y ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, adelantar los trámites previstos, acogiendo o no, total o parcialmente, las observaciones consignadas en el presente memorando.

Cordialmente,

DIANA ALEJANDRA PARADA PRIETO
Directora para la Gestión del Desarrollo Local
direccion.asuntoslocales@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Andrés Felipe González - Profesional DGDL
Matilde María Daza de Orozco – Profesional DGDL

Revisó: Gustavo Alberto Forero - Profesional DGDL
Revisó: Yuly Katherine Alvarado – Asesora DGDL